



RADICADO 05266 31 60 001 2014-00088- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, donde informa sobre los dineros que dejo a disposición de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 28.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bca45fa71df2a7e11ad687e4ed8435e23925b67d53493584b7d7060f980191d**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2014-00545-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la señora AURA RITA SEPULVEDA AGUIRRE, falleció el 15 de febrero de 2023, la obligación alimentaria fijada en el presente proceso se extinguió dicha fecha.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/02/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30bc4886598de71b4b5dac8d404395d3e061dc2a8c875a58f5c07f0ae51f530b

Documento generado en 27/02/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00662-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la señora AURA RITA SEPULVEDA AGUIRRE, falleció el 15 de febrero de 2023, la obligación alimentaria que aquí se ejecuta se generó dicha fecha.

De otro lado, el artículo 68 del Código General del Proceso preceptúa que:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

Por lo que el proceso ha de continuar con los herederos de la ejecutante fallecida, tal como lo determina el citado artículo, tanto frente a los determinados como indeterminados, quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado que se encuentre, por así disponerlo el artículo 70 del mismo Código.

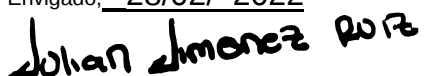
Conforme a lo anterior, se requiere a la parte ejecutada y al apoderado de la ejecutante, para que indique quien son los herederos determinados de la señora AURA RITA SEPULVEDA AGUIRRE.

Por último, se suspende la entrega de dineros correspondiente a capital e intereses que se genere hasta que se pague la obligación que se causó hasta el 15 de febrero de 2023, solo se entregará en virtud de orden judicial emanada del Juzgado de la sucesión de la señora AURA RITA o en su defecto por el trabajo de partición aprobado por Notaria.

Se le informa además al señor HÉCTOR ANTONIO MEJÍA HOLGUÍN, que no es procedente levantar la medida de embargo, hasta tanto no presente liquidación de crédito, donde se establezca el pago total de la obligación demandada (artículo 461 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/02/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05d96e02f69ca2d837b9167f3d45ced23bc0494da8e673bc1359963ac6839b**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017 00171 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se reconoce como heredera a la señora JULIANA MARCELA RAMÍREZ QUINTERO, en representación de su padre fallecido CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, este último quien a su vez era hijo del causante MARIO DE JESÚS RAMÍREZ MORALES.

Se reconoce personería al abogado JAVIER AUGUSTO OSPINA SANTA para representar a la persona antes referenciada.

De otro lado, a la fecha la parte interesada no allegó el poder conferido por el señor HÉCTOR MARIO RAMÍREZ LÓPEZ con la finalidad de que sea reconocido en la presente causa, sin que sea procedente su reconocimiento hasta tanto se cumpla con lo anterior.

Así las cosas, debido a que el presente trámite se encontraba pendiente de que se procediera al rehacimiento de la partición conforme al auto del 08 de septiembre de 2022, pero teniendo en cuenta el reconocimiento de la cónyuge supérstite y demás herederos, se hace necesarios que se presente una nueva labor distributiva, con la finalidad de que se le adjudique lo que corresponde a los interesados reconocidos.

No obstante, el Despacho previo a que se cumpla con lo anterior, requiere a los apoderados de los interesados para que manifiesten dentro del término de cinco (5) días, si desean realizar el trabajo de partición de mutuo acuerdo, so pena de nombrarse auxiliar de la justicia para el efecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b5acaa5f48b6aac6140ab733591d7e104163c0c4f045839911386e6cc3c7be**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00039-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Previo a reconocer al señor EDGAR DE JESÚS ARGUELLES BETANCUR en calidad de heredero testamentario de la causante, se requiere que acredite su calidad, esto es, con copia de su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/02/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e230a21082fddaef2bcb8bb5d0bfcd606b385d49fd0891c07c40395baf7dfd

Documento generado en 27/02/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 06 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/02/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3794fb2c95755779bb19c90dcc4b3b1182a994d3f8d1d075d5a71deec21a4629**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00346- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se le informa a la parte demandada que la exoneración de alimentos no opera de pleno derecho, motivo por el cual se le requiere para que allegue la decisión respectiva mediante la cual se le relevo de la cuota alimentaria establecida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/02/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73184cd956778d9d590745a9c578c1deaa69b3447874b908433df420a28c5e**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez, le informo que en el presente proceso a la fecha no ha sido aportada la prueba decretada de oficio, igualmente no se ha dado trámite a la tacha de falsedad interpuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda.

27 de febrero de 2023.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00441 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se hace necesario aplazar la audiencia programada para el 01 de marzo de 2023, en consecuencia se procede a pronunciar sobre lo solicitado por la parte demandada en la contestación de la demanda:

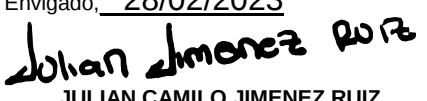
TACHA DE FALSEDAD:

De conformidad al artículo 270 del Código General del Proceso, de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda con relación a la inexistencia del matrimonio católico celebrado en la Parroquia de San Cayetano de Medellín, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído.

Una vez, se surta el traslado se decretarán las pruebas frente a este tópico.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d582a5867e8823056bfd72559b6ed17bd4a5ff7c90e82bbe122253b2b770b3**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00177-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 23 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que la fecha de la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se llevará a cabo el 28 de junio a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/02/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 79f61d44d276240fde63fa6baf12b2539c7fc13c02e6797ba170cb1a8bbf9f4a
Documento generado en 27/02/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00234- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la notificación realizada a la parte demandada, no se tendrá en cuenta, toda vez que, de la misma se desprende que se están mezclando dos tipos de notificaciones a saber, la establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; tramites que son completamente diferentes.

Por otro lado, en caso que se pretenda utilizar la establecida en la Ley 2213, se le debe informar al señor VÍCTOR FERNANDO IZQUIERDO a partir de qué fecha se entiende perfeccionada la notificación, a través de que norma se surte la diligencia, el Juzgado, el correo electrónico donde debe dar respuesta y a partir de qué momento comienza el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 28.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/02/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859ee5c621e5795b3ffb47ac4576c907dc78da9f6bcdbb719af6ab409afebc4e
Documento generado en 27/02/2023 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	105
RADICADO	05266 31 10 2023-00033-00
PROCESO	DANIEL LOPEZ TAPIAS
DEMANDANTE	MARÍA MARLENY BETANCOURT VILLADA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Por auto de fecha del 10 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión. El 20 del mismo mes y año, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la 1ª exigencia, por las siguientes razones:

Frente a la causal 2ª de divorcio alegada, la parte demandante pero no señala la fecha de inicio y final de cada uno de los acontecimientos relacionados.

Ahora si bien especifica que los deberes incumplidos son lealtad, cohabitación, comprensión, socorro, ayuda, no referencia cuál de los hechos de la demanda tiene relación con dichos deberes.

Igualmente, tampoco especifica la lealtad y comprensión a que deber de los establecidos en el artículo 176 siguientes del Código Civil corresponde, así mismo no se estableció si los deberes incumplidos corresponden como cónyuge y/o madre.

Respecto a la causal 3ª de divorcio alegada, no especificó las fechas de inicio y final de cada uno de los hechos que configuran la misma.

Conforme a lo anterior, no se suplieron los requisitos en debida forma, motivo por el cual, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por DANIEL LOPEZ TAPIAS en contra ALEJANDRA CORREA TRUJILLO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1833fd0dffa9b198e01f38c0cb781ff021f91d7ad961cbec758d5230fa2ad034

Documento generado en 27/02/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>